

versidad, dictando las medidas conducentes;

VII. Cuidar que dentro de su dependencia se desarrollen las labores en forma ordenada y eficaz, aplicando, en su caso, las medidas procedentes;

VIII. Realizar investigación;

IX. Presentar un informe anual que tendrá carácter público;

X. Las demás que les confiera la legislación universitaria.

Artículo 72. En las dependencias y subdependencias a que se refiere este Título habrá un consejo interno integrado por el director, quien lo convocará y presidirá con voto de calidad; por los jefes de área o departamento, y por representantes del personal académico de la dependencia o subdependencias, quienes deberán satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 13 de este Estatuto. El secretario académico lo será también del Consejo.

Artículo 73. Los miembros del personal académico de cada área o departamento, según la dependencia o subdependencia de que se trate, elegirán a un investigador o técnico académico representante propietario y a su respectivo suplente. Tendrán derecho a votar los miembros del personal académico con antigüedad mayor de 2 años al momento de la elección. La elección se realizará en los términos del párrafo I del artículo 18 de este Estatuto.

Artículo 74. Los consejos internos tendrán las siguientes funciones:

I. Fungir como órgano de consulta del director;

II. Estudiar y dictaminar las iniciativas o proyectos que se les presenten o que surjan de su seno;

III. Elaborar iniciativas en materia de planes de investigación y difusión de las disciplinas correspondientes;

IV. Opinar sobre los requerimientos del personal al servicio de la dependencia o de la subdependencia;

V. Conocer los informes de los miembros del personal académico;

VI. Constituir comisiones para el estudio de asuntos determinados;

VII. Elaborar el proyecto de reglamento interno para ser sometido al consejo técnico.

VIII. Opinar sobre los programas anuales de investigación del personal académico.

IX. Conocer el plan de desarrollo de la dependencia y subdependencia.

X. Las demás que establezca la legislación universitaria.

## TITULO QUINTO

### De la extensión universitaria

Artículo 75. La función de extensión universitaria se realizará principalmente en las dependencias y subdependencias que integran dicho subsistema.

Las dependencias académicas mencionadas en los Títulos Tercero y Cuarto podrán también realizar función de extensión universitaria en relación con sus actividades.

Artículo 76. Habrá un coordinador de la extensión universitaria nombrado y removido libremente por el Rector con las funciones y atribuciones que le confiera la legislación universitaria.

El coordinador informará anualmente a las comisiones respectivas del Consejo Universitario sobre el programa general de actividades de ese subsistema.

## TITULO SEXTO

### De la Administración

Artículo 77. La administración de la Universidad corresponde al Rector, quien para el desempeño de esta función podrá auxiliarse por funcionarios nombrados y removidos libremente por él.

Artículo 78. La administración de recursos se realizará conforme al presupuesto anual de la Universidad, aprobado por el Consejo Universitario. El presupuesto se basará en los programas específicos de las dependencias y subdependencias universitarias.